----Trelew, de junio de 2019.----------

--**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto a fs. 108 por el Dr. D. M. Z., en causa propia, contra la providencia de fs. 107, que fuera concedido a fs. 109 en relación y con efecto suspensivo y fundado a fs. 110/111.----------

--**Y CONSIDERANDO:**----------

Que el letrado recurre la providencia de fs. 107 cuestionando que no se haya hecho lugar a la solicitud de 106/vta., así como de la aplicación al caso del tope dispuesto por el art. 730 del CCCN.----------

----Al respecto, cabe señalar que la resolución recurrida es consecuencia de la sentencia interlocutoria N° 432/18 de fs. 104, donde la *a quo* impuso las costas por la ejecución de honorarios a la ejecutada, conforme lo establecido por el art. 563 del CPCC y con el tope previsto por el art. 730 del CCCN; y reguló los honorarios del Dr. D. M. Z., letrado en causa propia, en un 20% del monto del proceso, reducido en un 30% por no haberse deducido excepciones, con más el IVA correspondiente. La misma no fue impugnada por el letrado y adquirió firmeza, lo que incluye tanto la regulación de honorarios como el límite señalado. ----------

----Por tanto, conforme tiene dicho esta Sala siguiendo doctrina y jurisprudencia unánime, es inapelable la providencia que es consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (esta Sala SIC Nº 183, Nº 271 y Nº 279 de 2009, Nº 100 de 2002, entre muchas otras; conf. De Santo, Víctor, "Tratado de los recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, T. I, p. 507 y sig.), violentando igualmente el principio de preclusión procesal. ----------

----III.- Siendo así, corresponde declarar mal concedido a fs. 109 el recurso de apelación deducido a fs. 108, no correspondiendo —en consecuencia— la imposición de costas ni la regulación de honorarios (arts. 3º y 6º de la ley XIII nº 4; esta Sala SIC Nº 143/1999; SIC. Nº 275/2009; STJCh, SI Nº 89/S.R.E./2007; CSJN, 21/09/1989, Fallos 312:1816).--

-----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

---DECLARAR mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 108. ----------

---SIN imponer costas ni regular honorarios. ----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 - SIF - CONSTE.---

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA